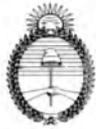


PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/20
ROBERTO RAMÓN PIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Resolución PGN 67 /20.-

Buenos Aires, 28 de agosto de 2020.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 119 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 46/18 del 8 de mayo de 2018, para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías 9, 10, 27 y 30);

Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Jurados sorteados

Conforme lo dispuesto en la resolución aprobatoria del sorteo público practicado para la elección de los miembros del Jurado que integran el Tribunal evaluador titular del citado proceso de selección, resultaron sorteados entre otras personas, como Vocales Magistrados, la señora Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores (Fiscalía 3), doctora María Fernanda Poggi y el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 8), doctor Eduardo Hugo Morosi.

Asimismo, resultaron sorteados para integrar el Tribunal evaluador suplente, como Vocal magistrado 2º, el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 4), doctor Marcelo Saint Jean; como Vocal magistrada 4º, la señora Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 32), doctora Ana Cristina Yacobucci; como Vocal magistrada 6º, la señora Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía 1), doctora Guillermina García Padín; como Vocal magistrada 7º, la entonces Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 40), doctora Estela Gloria Andrades de Segura y como Vocales Juristas invitados 1º y 2º, los profesores doctores Alberto José Luis Tinnirello y Miguel Ángel Ciuro Caldani.

2.- Excusaciones y/o recusaciones presentadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18) –en adelante “reglamento de concursos”-, la

Secretaría de Concursos procedió a la publicación y notificación de dicho Resolutivo, del acta del sorteo público y del listado de personas inscriptas, ello a los fines de eventuales planteos de excusación y/o recusación de las personas sorteadas para integrar el Tribunal evaluador -titular y suplente-.

A consecuencia de ello, mediante el escrito agregado a fs. 62 de las actuaciones del concurso, *la postulante doctora Paula Virginia Bellotti*, recusó a la doctora Estela Gloria Andrades de Segura, quien resultó sorteada para integrar el Tribunal evaluador suplente como Vocal magistrada 7º, por haber trabajado “(...) ininterrumpidamente durante más de 10 años en la Fiscalía en lo Criminal y Correccional n° 40 (...)” cuya titular resulta ser la Dra. Andrades y porque además la une a la nombrada un profundo afecto y respeto por los años compartidos (...). Como prueba de sus dichos la doctora Bellotti ofrece su legajo de inscripción al concurso.

Mediante escrito adelantado en copia vía correo electrónico oficial y remitido el original vía correo postal (fs. 63/64 y 73, respectivamente), *la concursante doctora Laura Mazzaferrri*, recusa a la señora Fiscal doctora María Fernanda Poggi, quien resultó sorteada para integrar el Tribunal evaluador titular. En fundamento de su planteo, pone en conocimiento que conoce a la citada Magistrada “(...) desde 1999, por haber sido compañeras de trabajo en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 16, momento a partir del cual se forjó una amistad con la nombrada que se mantiene vigente hasta el día de la fecha, la cual encuadra, según entiendo, en la causal de recusación prevista en el art. 17, inc. 9 del C.P.C.C.N., aplicable en orden a la normativa citada, el cual demanda que la amistad se manifiesta por la gran familiaridad o la frecuencia en el trato. (...)”.

Por su parte, *la concursante doctora María Soledad Rendo*, mediante el escrito agregado a fs. 66, recusa al señor Fiscal General doctor Marcelo Saint Jean, quien resultó seleccionado para integrar el Tribunal evaluador suplente como Vocal magistrado 2º, con fundamento en lo normado en el art. 30, segundo párrafo del reglamento de concursos, por cuanto “(...) se ha desempeñado en la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 4 desde el año 2003, siendo que la misma está a cargo del Dr. Saint Jean desde el año 2011. (...)”. A fin de acreditar lo expuesto, la doctora Rendo acompaña su certificado de servicios (fs. 65 y 66, respectivamente, de las actuaciones del concurso).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Mediante la presentación agregada a fs. 67/69, *la concursante doctora Mónica Stornelli*, también recusa al señor Fiscal General doctor Marcelo Saint Jean, por cuanto se desempeña desde agosto de 2015 en la Fiscalía 4 a cargo del citado Magistrado.

Por su parte, *la señora Fiscal doctora María Fernanda Poggi*, mediante el escrito presentado obrante a fs. 74 de las actuaciones, se excusa de integrar el Tribunal, por la relación que tiene con la concursante doctora Laura Elena Mazzaferri. Señala en fundamento de su planteo que la conoce “(...) desde hace más de veinte años, por haber sido compañeras de trabajo en los inicios de mi carrera judicial en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 16, comenzando desde entonces una amistad que nos une hasta el presente (...)”. Agrega que desde entonces ha “(...) compartido con la Dra. Mazzaferri, distintos momentos y situaciones de la vida que han llevado a forjar una íntima amistad a lo largo de los años. Hemos estudiado y trabajado juntas; compartido diversas reuniones privadas o eventos sociales, como fiestas, cumpleaños y hasta mi casamiento al que concurrí en el año 2008, llegando en ocasiones a pernoctar una en la vivienda de la otra, a tal punto que al ser designada la nombrada Fiscal Federal en la ciudad de Mar del Plata en el año 2014, le presté por unos días la vivienda que poseo en dicha localidad para que pudiera habitar hasta que se afincara en el lugar. (...)”. Concluye señalando que esa relación enmarca en la causal prevista en el art. 17, inc. 9 del C.P.C.N., aplicable en orden a lo dispuesto en el reglamento de concursos.

Por su parte, *el postulante doctor Alan Iud*, mediante escrito presentado el 19/2/19 y agregado a fs. 75/97 de las actuaciones del concurso, recusa al señor Fiscal General doctor Marcelo Saint Jean, quien resultó sorteado para integrar como Vocal magistrado el Tribunal titular, dado que, tal como resulta de su legajo se desempeña como abogado de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y desde el 1º de julio de 2009 actúa como Coordinador Nacional del equipo jurídico de dicha Asociación. Agrega que “(...) la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo intervino como querellante en un proceso penal seguido contra Ibérico Manuel Saint Jean, quien según información periodística sería el padre del doctor Marcelo Saint Jean (...)”.

Señala seguidamente que “(...) Ibérico Manuel Saint Jean fue imputado y procesado en el marco de las investigaciones por crímenes de lesa humanidad cometidas durante la última dictadura cívico militar, período en el cual desempeñara el cargo de gobernador de facto de la provincia de Buenos Aires (...) en la causa nro. 5177/I caratulada

“Averiguación Desaparición Forzada de Personas (Pozo de Banfield)” del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 de La Plata (...).”

Agrega el doctor Iud que si bien en ningún modo corresponde equiparar a un padre con su hijo, lo expuesto motiva un temor fundado de que el doctor Marcelo Saint Jean no sea imparcial al evaluar su actuación en este concurso y más específicamente su desempeño profesional ello pues, como señala ha acreditado en la documentación aportada al momento de su inscripción, dirigió y supervisó la intervención de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo como querellante respecto de quien sería el padre del doctor Marcelo Saint Jean. Señala también que “(...) si bien no conozco personalmente al doctor Marcelo Saint Jean, advierto que aquel podría guardar resentimiento por el proceso seguido contra su padre, tornando operativa la causa de recusación prevista en el inc. 10° del art. 17 CPCCN (“Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos”). (...).”

Por último, el concursante invoca jurisprudencia y doctrina en apoyo de su planteo y acompaña prueba documental y ofrece informativa para acreditar sus dichos.

Por su parte, *la señora Fiscal doctora Ana Cristina M. Yacobucci*, quien resultó sorteada para integrar el Tribunal evaluador suplente como Vocal magistrada 4°, mediante el escrito agregado a fs. 100, plantea su excusación por cuanto figura inscripta para participar el concurso la doctora Lorena San Marco a quien ha tenido como secretaria de actuación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32, a cuyo cargo se encuentra, ello “(...) desde el 2 de julio de 1999 hasta el 13 de marzo de 2013 (...)” por lo cual la nombrada se ha desempeñado por un plazo mayor a diez años bajo su órbita directa de actuación. En prueba de lo expuesto, adjunta a su presentación, copia de las resoluciones pertinentes de la Procuración General de la Nación.

El concursante doctor Gonzalo Rúa, mediante la presentación agregada a fs. 101, recusa al señor Fiscal General doctor Guillermo Morosi, quien resultó sorteado para integrar como Vocal magistrado el Tribunal evaluador titular. En fundamento de su planteo, el doctor Rúa señala que “(...) si bien me une un vínculo de amistad con el nombrado, éste no se ha manifestado por su frecuencia en el trato ni por su gran familiaridad (...)”, como exige el inc. 9 del artículo 17 del CPCCN. Pero sin perjuicio de ello señala que durante los diez años compartieron la Judicatura en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y han mantenido “(...) un trato diario y cotidiano que,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.8.20
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



con el correr del tiempo, devino en amistad, circunstancia que es conocida y de público y notorio para los Jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)”. Agrega el doctor Rúa que debido a esa relación de amistad, extendieron el vínculo a cuestiones estrictamente académicas y coordinaron durante cerca de diez años la sección Derecho Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, de la Revista Derecho Penal de la Editorial Abeledo Perrot y en el año 2010 publicaron como coautores el libro titulado “Código Contravencional comentado y anotado”, que les demandó un trabajo conjunto de, al menos, cuatro años de reuniones periódicas y constantes.

Concluye su presentación señalando que más allá de no tener trato continuo con el doctor Morosi, entiende que puede ser factible que se den las razones de amistad expresadas en el reglamento y que, es su deber recusarlo “(...) y dejar esta información, en todo caso, a la luz del Sr. Procurador, a los efectos que estime corresponder. (...)”.

Por su parte y mediante el escrito agregado a fs. 101 bis/102, *el señor Fiscal General doctor Guillermo Morosi*, peticona se lo excuse de integrar el Tribunal evaluador, en los términos de los arts. 30 y cctes. del reglamento de concursos, por cuanto “(...) Más allá de conocer y/o haber prestado funciones –como magistrado o como docente- con varias de las personas inscriptas en este concurso (...)” por dos de ellas se ve en la obligación de efectuar el planteo.

Señala que con el concursante doctor Gonzalo S. Rúa lo “(...) une desde hace mucho tiempo una importante relación de amistad, formada a raíz de la designación simultánea de ambos como Jueces de 1ª. Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, en noviembre de 2003. Al respecto, a lo manifestado por el doctor Rúa en su escrito ya referido, agrega que sus coincidencias de criterios y perspectivas jurídicas, abarcaban no solo cuestiones dogmáticas o de interpretación de la ley, sino además – y sobre todo- el modo en que –entendíamos- debía lograrse la debida prestación del servicio de justicia. Que a modo de ejemplo, ello motivó en que casi sin excepciones, durante todo ese tiempo uno subrogara en sus funciones al otro cuando estaba de licencia.

Concluye al respecto que más allá de que la cuestión pueda no encuadrar taxativamente en las previsiones del inc. 9º, del art. 17 del CPCCN, “(...) podría serle aplicable el último párrafo del art. 30 del mismo cuerpo legal, en cuanto obliga a excusarse al miembro del jurado “cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza” (...)”.

Por otra parte, el doctor Morosi señala que la postulante doctora Julia Andrea Cerdeiro “(...) desde mediados del año pasado se encuentra designada como Auxiliar Fiscal de la dependencia a mi cargo (...)”, razón por la cual y si bien no lo une con ella ningún vínculo de los señalados en los arts. 17 y 30 del CPCCN y la conoció en la entrevista que antecedió a la elevación de su propuesta, llevada a cabo días antes, “(...) formula la excusación en estricto cumplimiento de lo que establece el segundo párrafo del art. 30 del Reglamento, en cuanto a que “Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas se desempeñe bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años”. (...)”.

La señora Fiscal doctora Guillermina García Padín, quien resultó seleccionada para integrar el Tribunal evaluador suplente como Vocal magistrada 6º, mediante el escrito agregado a fs. 103 de las actuaciones, plantea su excusación con fundamento en la causal prevista en el inc. 9º, del art. 17 del CPCCN.: “*Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifiesta por gran familiaridad o frecuencia en el trato*”, dado el conocimiento que tiene de la concursante doctora Agustina Rodríguez. Al respecto, señala que fueron compañeras de trabajo durante un largo tiempo en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Sala I) y ese vínculo “(...) trascendió lo laboral, teniendo frecuencia en el trato hasta la actualidad (...)”.

Agrega que “(...) aún cuando la situación puesta en conocimiento no me impediría cumplir la tarea con imparcialidad (...)”, entiende que se verifica la causal invocada.

Por su parte, el *señor Fiscal General doctor Marcelo G. Saint Jean* mediante el escrito agregado a fs. 107 del expediente, solicitó se lo excuse de integrar el Tribunal para el que resultó sorteado como Vocal magistrado suplente 2º, ello de conformidad a lo establecido en el art. 30 del reglamento de concursos, por cuanto las concursantes doctoras María Soledad Rendo y Mónica Beatriz Stornelli se desempeñan bajo su órbita directa de actuación tal como también lo hicieron saber las nombradas en fundamento de las recusaciones planteadas en relación al citado Magistrado conforme lo explicitado anteriormente.

Por último, del informe elaborado por la Secretaría de Concursos agregado a fs. 108 del expediente, resulta que el *señor profesor doctor Alberto José Luis Tinnirello*, quien resultó sorteado como Vocal Jurista invitado suplente 1º, ya no reviste en la planta docente de la



ROTOCOLIZACION
FECHA: 28/8/20
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco por haberse acogido al beneficio jubilatorio. Y en relación al señor *profesor doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani*, seleccionado para integrar el Tribunal evaluador suplente como Jurista invitado 2º, dicha dependencia hizo saber que en oportunidad de comunicarse telefónicamente, el nombrado manifestó que si bien era un honor la designación propiciada, no podía asumir la función por su avanzada edad y su condición de jubilado de la actividad docente.

3. Consideraciones generales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de concursos, corresponde al Procurador General de la Nación interino resolver los planteos de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de dicho cuerpo normativo, los magistrados y juristas invitados que resulten sorteados para integrar el Tribunal como titulares y suplentes deberán excusarse si concurriere cualquiera de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas se desempeñe bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años. También deberán excusarse los juristas invitados que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico militar o quien promueva posiciones contrarias a las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Por su parte, la reglamentación establece que las personas inscriptas podrán recusar a los integrantes del tribunal por las causales indicadas precedentemente y que el postulante que omita presentar una recusación a pesar de que concurriere alguna causal, podrá ser excluido del concurso. Por último, que las excusaciones y recusaciones deben promoverse por escrito y en el mismo acto acompañarse y/u ofrecerse la prueba respectiva cuando correspondiere (conf. arts. 31 y 32, segundo párrafo).

Corresponde señalar que tal como ha venido afirmando esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. En este sentido cabe recordar que a partir de las Resoluciones PGN 158 y 159 –ambas del 13/12/05-, y PGN 10/10, se ha sostenido, con base en la naturaleza de los procesos de selección y en la conformación y funcionamiento

de los cuerpos colegiados que deben llevarlos a cabo –conforme lo establecido en la ley n° 24946 y ahora en la ley n° 27148-, que la obligatoriedad de la intervención de sus integrantes constituye un principio general que sólo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Por último, cabe señalar que en relación a los vocales Juristas invitados que resultaron sorteados para intervenir, atento la naturaleza jurídica de la figura y por tratarse de personas ajenas al Ministerio Público Fiscal de la Nación -sin perjuicio que ahora integran los Tribunales evaluadores de los concursos a la par de los vocales magistrados-, el suscripto entiende que a los fines de la resolución de las excusaciones que planteen o las recusaciones que se presenten a su respecto, corresponde aplicar el criterio histórico amplio de interpretación de las causales que se invoquen en fundamento de las solicitudes de apartamiento.

4.- Análisis de las presentaciones

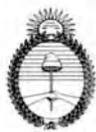
Por razones metodológicas, se tratarán los planteos formulados por o en relación a los miembros del Tribunal evaluador titular y seguidamente, a los correspondientes a los integrantes del Tribunal suplente, conforme el orden de prelación en que resultaron sorteados.

En consecuencia, corresponde dar tratamiento al *planteo de excusación formulado por la señora Fiscal doctora María Fernanda Poggi* -quien resultó sorteada para integrar el Tribunal titular- y a la *recusación deducida a su respecto por la concursante doctora Laura Elena Mazzaferri*, con fundamento en la relación de amistad que las nombradas encuadran en la causal prevista en el art. 17, inc. 9° del C.P.C.C.N.: “Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad, o frecuencia en el trato”.

La evaluación de lo expuesto en sus escritos, en especial lo señalado en orden a que se conocen desde hace más de veinte años, que han forjado una íntima amistad a lo largo del tiempo; estudiado y trabajado juntas; compartido diversas reuniones privadas y eventos sociales, como fiestas, cumpleaños y el casamiento de la doctora Poggi y pernoctado una en la vivienda de la otra, llevan a la conclusión, aún bajo el tamiz del criterio restrictivo de las causales de excusación descripto anteriormente, que dicha relación tiene la entidad suficiente para configurar la causal de apartamiento invocada por las doctoras Poggi y Mazzaferri.

FECHA: 28/5/20

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, la señora Fiscal doctora Poggi no integrará el Tribunal.

Respecto de la excusación planteada por *el señor Fiscal General doctor Guillermo Morosi*, quien resultó sorteado para integrar el Tribunal titular, con fundamento en la relación funcional que mantiene con la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro, por la función de Auxiliar Fiscal que desempeña la nombrada en la dependencia a su cargo, corresponde encuadrarla en la causal especial de apartamiento establecida en el segundo párrafo del art. 30 del reglamento de concursos, por cuanto, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la ley 27148, los auxiliares fiscales “(...) son funcionarios que colaborarán con los magistrados del Ministerio Público Fiscal y siempre actuarán bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de ellos. En particular, los auxiliares fiscales tendrán las siguientes funciones: a) Realizar la actividad asignada al Ministerio Público Fiscal de la Nación en el Código Procesal Penal de la Nación en la investigación de los casos, cuando el fiscal así lo disponga. b) Asistir a las audiencias que el fiscal le indique y litigar con los alcances y pretensiones que aquél disponga.”

En consecuencia, el señor Fiscal General doctor Guillermo E. H. Morosi no integrará el Tribunal evaluador, tornándose abstracto el tratamiento de su excusación fundada en la relación con el postulante doctor Gonzalo Rúa y de la recusación planteada a su respecto por éste.

En orden a la excusación presentada por *el señor Fiscal General doctor Marcelo G. Saint Jean*, quien resultó sorteado para integrar el Tribunal como Vocal suplente 2º, corresponde concluir que la relación funcional existente entre el nombrado y la concursante doctora María Soledad Rendo, encuadra en la causal expresamente prevista en el segundo párrafo del art. 30 del reglamento de concursos ya transcrito, por cuando la nombrada es desde el año 2011, la secretaria de fiscalía general de la dependencia a cargo del magistrado.

En virtud de ello, el señor Fiscal General doctor Saint Jean no integrará el Tribunal, tornándose abstracto el análisis de su excusación por el vínculo funcional con la postulante doctora Mónica B. Stornelli y el tratamiento de la recusación presentada por el concursante doctor Alan Iud a su respecto.

Respecto del planteo de excusación de la *señora Fiscal doctora Ana Cristina M. Yacobucci*, sorteada para integrar el Jurado como Vocal suplente 4º, con fundamento en que la concursante doctora Lorena San Marco se desempeñó desde julio de 1999 hasta marzo de 2013 como secretaria de actuación de la entonces Fiscalía Nacional en lo Criminal de

Instrucción n° 32 de su titularidad, corresponde señalar que por Res. Per. 197/20 se le aceptó la renuncia a la doctora al cargo de Fiscal a fin de acogerse al beneficio jubilatorio a partir del veintiocho de febrero de 2020. Por dicha razón deviene abstracto el planteo de excusación.

Por ello, la señora Fiscal doctora Yacobucci no integrará el Tribunal evaluador.

En relación al planteo de excusación formulado por *la señora Fiscal doctora Guillermina García Padín*, quien resultó sorteada para integrar el Tribunal suplente como Vocal magistrada 6°, fundado en su relación con la concursante doctora Agustina Rodríguez, a quien conoce “(...) desde hace más de diez años (...)”, habiendo sido “(...) compañeras de trabajo durante un largo tiempo de nuestra carrera judicial (...)”, tratándose de un vínculo que “(...) trascendió lo laboral, teniendo frecuencia en el trato hasta la actualidad (...)”, cabe recordar lo sostenido históricamente por la Procuración General de la Nación ante planteos similares, en el sentido que la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24946, al decidir la manera de integración de los tribunales de los concursos, ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas (ver Resoluciones PGN 159/05 y PGN 10/10, entre otras). La conformación actual de los jurados, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación n° 27148, no difiere sustancialmente de aquella en lo relativo a las razones que motivaron ese criterio, pues cuatro de sus cinco miembros, son magistrados/das de este Ministerio Público.

Conforme todo lo expuesto y a la luz del criterio restrictivo de interpretación de las causales de excusación de los magistrados seleccionados para integrar los tribunales evaluadores de los concursos explicitado en el capítulo correspondiente, se concluye que el vínculo personal existente entre las doctoras García Padín y Rodríguez, no reviste la entidad requerida para ser encuadrada en la causal de apartamiento prevista en el art. 17, inc. 9° del C.P.C.C.N., de aplicación conforme lo establecido en el art. 30 del reglamento de concursos, razón por la cual no se hará lugar al pedido de apartamiento formulado.

En orden a la recusación deducida por la *concurante doctora Paula Virginia Bellotti* respecto de la doctora Estela Gloria Andrades de Segura, quien resultó sorteada para integrar el Tribunal suplente como Vocal magistrada 7°, y dado que conforme resulta del certificado de servicios ofrecido por la postulante como prueba, está acreditado que se



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.8.17
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

desempeñó en diferentes cargos, desde el 2 de mayo de 2003 hasta el 20 de abril de 2016, en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 de titularidad de la citada Magistrada, corresponde encuadrar dicha relación funcional en la causal de apartamiento prevista en el segundo párrafo del art. 30 del reglamento de concursos ya transcripta.

En orden a lo informado por la Secretaría de Concursos respecto del profesor doctor Alberto José Luis Tinnirello; el motivo en que funda su excusación el profesor doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani y el criterio histórico de evaluación de las causales de excusación de los juristas invitados expuesto en el apartado correspondiente, los nombrados no integrarán el Tribunal evaluador suplente como Vocales Juristas invitados 1° y 2°, respectivamente, conforme habían resultado sorteados.

En conclusión, se dispondrá el apartamiento de la señora Fiscal doctora María Fernanda Poggi y del señor Fiscal General doctor Eduardo Hugo Morosi, quienes serán reemplazados por la señora Fiscal doctora Betina Vota y por la señora Fiscal General doctora Mary Beloff, respectivamente como Vocales magistradas del Tribunal titular, conforme el orden de prelación de los vocales magistrados suplentes y lo dispuesto en el art. 7 del reglamento de concursos.

Asimismo, se dejarán sin efecto las designaciones del señor Fiscal General doctor Marcelo Saint Jean; de la señora Fiscal doctora Ana Cristina Yacobucci y de la Fiscal doctora María Estela Andrades, como Vocales magistrados 2°, 4° y 7°, respectivamente, del Tribunal suplente y no se hará lugar al pedido de apartamiento formulado por la señora Fiscal doctora Guillermina García Padín, en su condición de Vocal suplente 6°. A consecuencia de ello, se modificará la cantidad y el orden de prelación de los vocales magistrados suplentes.

También se dejarán sin efecto las designaciones de los profesores doctores Alberto José Luis Tinnirello y Miguel Ángel Ciuro Caldani, como Vocales Juristas invitados 1° y 2° del Tribunal suplente.

En razón de lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, la ley n° 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, modificada por las Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18),

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la excusación de la señora Fiscal doctora María Fernanda Poggi como Vocal magistrada del Tribunal evaluador titular del Concurso N° 119 del M.P.F.N. y a la recusación planteada a su respecto por la concursante doctora Laura Elena Mazzaferri, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** su designación y **DESIGNAR** en su reemplazo a la señora Fiscal doctora Betina Isabel María Vota.

II. HACER LUGAR a la excusación del señor Fiscal General doctora Eduardo Hugo Morosi como Vocal magistrado del Tribunal evaluador titular del Concurso N° 119 del M.P.F.N. por la relación funcional con la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro, y en consecuencia, **DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento de los restantes planteos a su respecto; **DEJAR SIN EFECTO** su designación y **DESIGNAR** en su reemplazo a la señora Fiscal General doctora Mary Beloff.

III. HACER LUGAR a la excusación del señor Fiscal General doctor Marcelo Saint Jean, como Vocal magistrado 2° del Tribunal evaluador suplente del Concurso N° 119 del M.P.F.N. por la relación funcional con la concursante doctora María Soledad Rendo, y en consecuencia, **DECLARAR ABSTRACTOS** los restantes planteos a su respecto y **DEJAR SIN EFECTO** su designación.

IV. DEJAR SIN EFECTO la designación de la señora Fiscal doctora Ana Cristina Yacobucci como Vocal magistrada 4° del Tribunal evaluador suplente del Concurso N° 119 del M.P.F.N. por las razones ya señaladas y **DECLARAR ABSTRACTOS** su planteo de excusación.

V. NO HACER LUGAR a la excusación planteada por la señora Fiscal doctora Guillermina García Padín como Vocal magistrada 6° del Tribunal evaluador suplente del Concurso N° 119 del M.P.F.N.

VI. HACER LUGAR a la recusación planteada por la concursante doctora Paula Virginia Bellotti respecto de la señora Fiscal doctora Estela Gloria Andrades de Segura como Vocal magistrada 7° del Tribunal evaluador suplente del Concurso N° 119 del M.P.F.N., y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** su designación

VII. DEJAR SIN EFECTO la designación del señor profesor doctor Alberto José Luis Tinnirello como Vocal jurista invitado 1° del Tribunal evaluador del Concurso N° 119 del M.P.F.N.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22/08/20
ROBERTO RAMÓN MIQUELONE
PROSECRETARIO LETRADO

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

VIII. HACER LUGAR a la excusación del señor profesor doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani como Vocal jurista invitado 2º del Tribunal evaluador suplente del Concurso N° 119 del M.P.F.N., y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** su designación.

IX. DISPONER que en consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 119 del M.P.F.N. queda integrado de la siguiente manera:

Tribunal titular:

Presidente: Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel CASAL.

Vocal magistrado: doctor Gustavo Luis GERLERO, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 12),

Vocal magistrada: doctora Betina Isabel María VOTA, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 36),

Vocal magistrada: doctora Mary BELOFF, Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuración General de la Nación.

Vocal Jurista invitada: doctora Lidia Roxana MARTÍN, profesora de la Universidad de Buenos Aires.

Tribunal suplente:

Vocal magistrado 1º: doctor Pablo Enrique OUVIÑA, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalía 16).

Vocal magistrada 2º: doctora Guillermina GARCÍA PADÍN, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía 1).

X. Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 119 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino